

**RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023**

**"Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"**

**EL DIRECTOR JURÍDICO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1º de diciembre de 2014, aclarada y adicionada con la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo CAR 10 de 1989, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAR 02 de 2017, y**

**CONSIDERANDO:**

Que la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOHAN VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificada con el Nit No 808001299-0, representada legalmente por la señora CLELIA RAQUEL PEDRAZA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.798.714 de Bogotá D.C., mediante radicado CAR No. 13221000397 del 25 de marzo de 2022, solicitó concesión de aguas superficiales en beneficio de las personas que conforman su censo de usuarios, para derivar de la fuente de uso público denominada Quebrada Santa Marta, con destino a satisfacer necesidades de uso doméstico. (folios 1 a 39).

Que la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOHAN VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificada con el Nit No 808001299-0, bajo el radicado No 20221034550 del 3 de mayo de 2022 presentó complemento de la información. (folios 40 a 47).

Que la Dirección Regional Tequendama – DRTE, mediante el oficio CAR No. 13222003504 del 16 de mayo de 2022, (folio 48 y vuelto), requirió a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOHAN VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, para que presentara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, debidamente diligenciado de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1257 de 2018 y el costo del proyecto (Acuerdo CAR) según artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOHAN VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificada con el Nit No 808001299-0, a través de su representante legal, mediante el radicado CAR No. 20221043180 del 27 de mayo de 2022, presentó los documentos requeridos. (folios 49 y 50)

Que la Dirección Regional Tequendama -DRTE- de la Corporación, con el Auto DRTE No. 13226001085 del 16 de junio de 2022, (folios 52 a 54), dispuso lo



## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

### "Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"

siguiente: **(i)** Iniciar el trámite administrativo ambiental de concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, solicitada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOHAN VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificada con el Nit No 808001299-0, a través de su representante legal (art. 1); **(ii)** Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este acto administrativo se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 (art. 2); **(iii)** El cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 02 de 17 de enero de 2017 (art. 3); **(iv)** La práctica de una visita técnica con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no la concesión para el aprovechamiento de aguas, solicitada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOHAN VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificada con el Nit No 808001299-0, a través de su representante legal, fijando el día 3 de agosto de 2022, para llevarla a cabo (art. 4); y **(v)** Fijar el referido acto administrativo en forma de aviso en el municipio de El Colegio - Cundinamarca, y otro la cartelera de la Dirección Regional Tequendama, en lugar público, por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo CAR 10 de 1989 (art. 6°). (folios 53 y 54).

Que el Auto DRTE No. 13226001085 del 16 de junio de 2022, fue publicado en el boletín oficial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR de fecha 17 de junio de 2022 (folio 55).

Que el Auto DRTE No. 13226001085 del 16 de junio de 2022, fue notificado personalmente por medio electrónico a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOHAN VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificada con el Nit No 808001299-0, a través de su representante legal, el día 21 de junio de 2022 (folios 56 y 57).

Que la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOHAN VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificada con el Nit No 808001299-0, a través de su representante legal, mediante el radicado CAR No. 13221000965 del 22 de julio de 2022, acreditó el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental. (folio 60)

Que dando alcance a lo dispuesto en el artículo 6 del Auto DRTE No. 13226001085 del 16 de junio de 2022, se llevaron a cabo las publicaciones de los avisos correspondientes en las carteleras de la Dirección Regional Tequendama (folio 149) y en el municipio de El Colegio – Cundinamarca (folio 151), por el término legalmente establecido.



## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

### "Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"

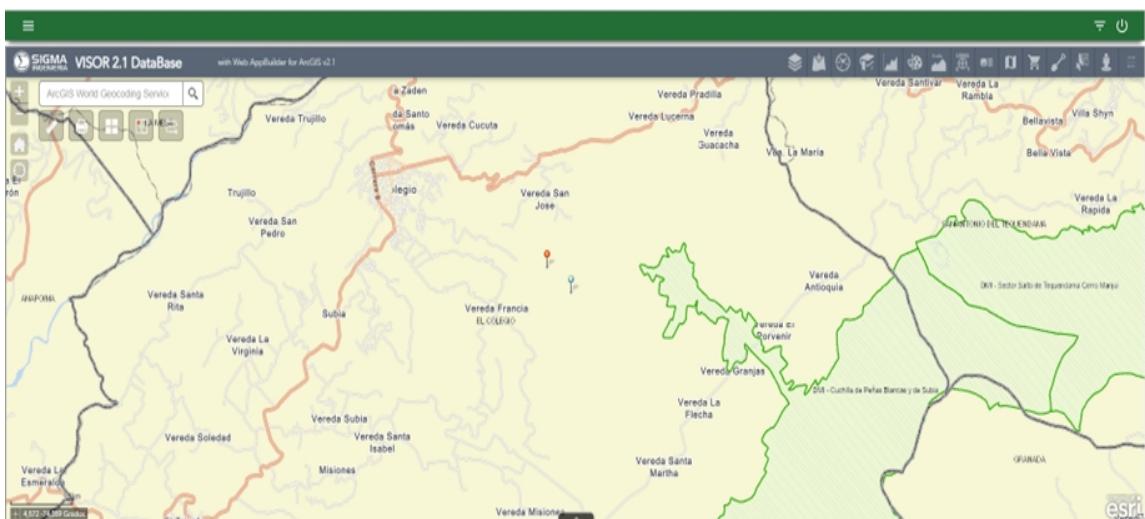
Que surtido el anterior trámite, la Dirección Regional Tequendama de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, emitió el Informe Técnico DRTE No. 1204 del 24 de agosto de 2022 (folios 63 a 74), en el cual se señaló:

#### **"IV. INFORME DE VISITA**

*La visita técnica se desarrolló el día 03 de agosto de 2022, atendiendo lo dispuesto en el AUTO DRTE N°. 13226001085 de 16 de junio de 2022, a la hora establecida.*

##### **Acceso al Predio**

*Desde el municipio de El Colegio se toma la vía hasta la glorieta y de allí el camino hacia el sector conocido como el Divino Niño, donde en el costado izquierdo se observa la planta de agua potable PTAP del acueducto El Mohán.*



**Imagen N°1: Ubicación Predio Objeto de la Solicitud y Captación**  
Fuente: <http://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPPerfil>

(...)

#### **Desarrollo de la Visita:**

*Como primera medida se realiza el recorrido por la Planta de Tratamiento de Agua Potable, con los miembros de la junta del Acueducto El Mohán:*



**Fotos 1 v 2: Predio PTAP El Mohán**



## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

**"Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"**

*La Planta de Tratamiento de Agua Potable queda ubicada en las siguientes coordenadas:*

Este	Norte	Altura
961854	997311	1340

*El acueducto, con 40 años de antigüedad, está conformado por la PTAP y cinco tanques de almacenamiento y distribución, que surten el recurso a las veredas San José Bajo, San José Alto, Santa Cecilia, San Joaquín, Redondillo y Cúcuta.*

*Cuentan con un total de 724 suscriptores del servicio y la nueva junta directiva está activa desde el 18 de junio de 2020.*

*El acueducto contaba con una concesión de aguas con Resolución 2729 de 28 de diciembre de 2005, la cual se venció y no se realizó el trámite de renovación, por esto es que el presente trámite corresponde a una nueva concesión de aguas.*

*El sistema de acueducto se encuentra organizado de la siguiente manera:*



*Imagen 2: Sistema de Acueducto El Mohán  
Fuente: Asociación de Suscriptores del Acueducto "El Mohán"*

*La PTAP trabaja con los siguientes procesos:*

- Floculación
- Sedimentación
- Filtración
- Desinfección

*Al ingresar a la PTAP se observa la tubería de ingreso y el sistema de medición de caudal con el que cuentan:*



## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

**"Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"**



**Fotos 3 a 5: Ingreso del Recurso a PTAP**

*Luego el agua pasa al área donde se encuentra un floculador horizontal, allí se le adiciona un polímero al recurso para coadyuvar en la producción de microflocs:*



**Fotos 5 y 6: Sistema de Floculación**

*Del sistema de floculación continúa el recurso al sistema de sedimentación que cuenta con dos módulos:*



**Foto 7: Módulos de Sedimentación**



## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

**"Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"**

*Luego el recurso llega al área de filtración de arena, grava y antracita, que consta de tres compartimentos:*



Foto 8: Sistema de Filtración

*Finalmente, el agua llega a los tanques de almacenamiento y distribución, donde antes de pasar allí, el recurso es tratado con sulfato de aluminio:*



Fotos 9 y 10: Desinfección

*Finalmente cuentan con un área de laboratorio:*



Foto 11: Área de Laboratorio

*Se continúa por el recorrido, para llegar así al área de captación, para lo cual se siguen ascendiendo por unos 250 m hasta encontrar en el costado derecho un ingreso que se encuentra con un encintado y conduce a una parte baja, de allí se avanzan unos 50 m hasta encontrar a la quebrada Santa Marta.*

**Descripción de los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, y distribución:**



## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

**"Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"**



Foto 12: Área de Captación Quebrada Santa Marta

El área de captación se encuentra en el costado izquierdo de la fuente hídrica denominada quebrada Santa Marta; la captación es por medio de una bocatoma lateral:

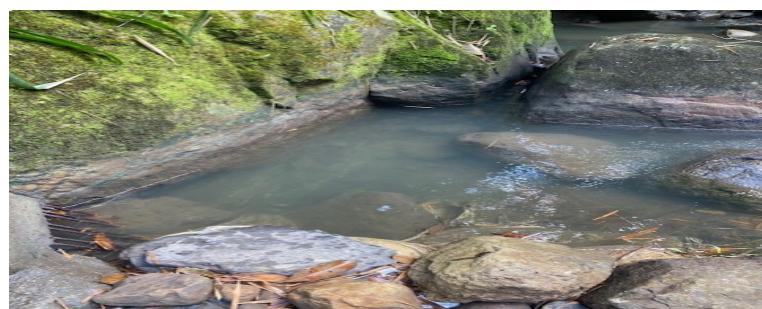


Foto 13: Bocatoma Lateral

De la bocatoma sale una tubería en PVC de unas 3" de diámetro aproximadamente, junto con una manguera de 1" de diámetro, que conduce el recurso hasta una cámara donde llega todo el caudal captado para ser entregado al desarenador, la ubicación es justo detrás de la captación del acueducto:



Foto 14: Cámara de Conducción

Luego el agua es conducida a un tanque desarenador de unos 2,5 m de largo por 1 m de ancho y 1,25 m de altura:



## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

**"Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"**



Foto 15: Desarenador

La ubicación del desarenador queda en las siguientes coordenadas:

Este	Norte	Altura
962263	997053	1369

Del desarenador sale la red de aducción que conduce el agua hasta la PTAP del Acueducto el Mohán.

El recurso hídrico para uso doméstico, del cual se quiere hacer aprovechamiento deriva de la fuente hídrica denominada Quebrada Santa Marta, información que es corroborada en el visor ambiental de la Corporación, GEOAMBIENTAL.

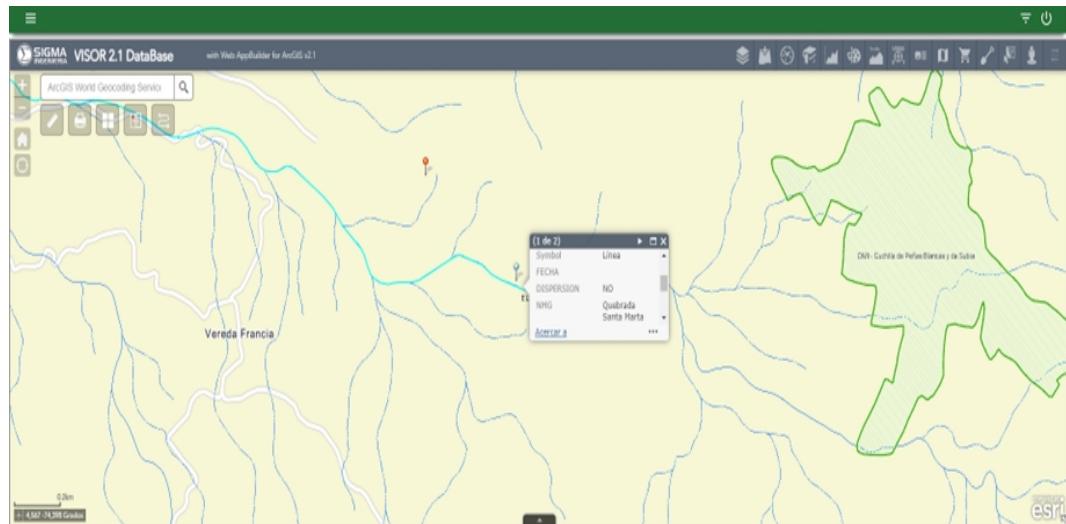


Imagen N°3: Ubicación Fuente de Captación  
Fuente: <http://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPPerfil>

La ubicación del punto de captación queda en las coordenadas:

Este	Norte	Altura
962244	996972	1370

En cuanto a la vegetación circundante en el área de captación, podemos mencionar que hay especies arbóreas y arbustivas de especies como Guamo rabueruncho, guamo bejucos, Balso blanco, majagüo, majao, entre otros.

### Estimación de la Oferta de la Fuente de Abastecimiento



Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 <https://www.car.gov.co>  
Commutador: 5801111 Ext: 111 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
Bogotá D.C, Cundinamarca, Colombia.

## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

**"Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"**

*Consultado el Boletín Estadístico de Hidrología y Meteorología de La Corporación, no se encontraron registros históricos de caudales máximos, medios y mínimos de la fuente hídrica quebrada Santa Marta.*

*De acuerdo con las condiciones observadas en campo, se realiza un aforo por el método de velocidad – área sección transversal en el área de captación, el cual arroja los siguientes resultados:*

	Longitud (m)	Ancho (m)	Tiempo (s)	Profundidad promedio (H)	Superficie sección canal (m <sup>2</sup> )	Velocidad superficial	Q (m <sup>3</sup> /s)	Q (l/s)
Punto Aforo	1,00	2,00	10,39	0,30	0,600	0,096	0,0577	57,75
	1,00	2,00	10,37	0,25	0,500	0,096	0,0482	48,22
	1,00	2,00	10,39	0,30	0,600	0,096	0,0577	57,75
	1,00	2,00	10,42	0,25	0,500	0,096	0,0480	47,98
	1,00	2,00	10,36	0,20	0,400	0,097	0,0386	38,61
PROMEDIO			10,39	1,300	0,520	0,096	0,0501	50,06
							CAUDAL AMBIENTAL	15,02
							CAUDAL DISPONIBLE	35,04

Tabla 1: Aforo Quebrada Santa Marta

Adicionalmente se realiza el aforo de caudal en la caja de repartición donde llega la tubería de la captación del acueducto el Mohán:



Foto 16: Aforo de Caudal Área de Captación

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Aforo	Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (l/s)
1	10	2,21	4.52
2		2,16	4.62
3		1,99	5.02
4		1,91	5.23
5		2,14	4.67
	<b>TOTAL</b>		<b>4.8 l/s</b>

Tabla No.2: Aforo de Caudal en Punto de captación

Adicionalmente se realiza un aforo en la PTAP. En el momento del aforo, el sistema de medición indicaba una entrada de caudal de 2.5 l.p.s.



## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

**"Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"**

*Fotos 17 y 18: Aforo de Caudal en PTAP*

*Los resultados obtenidos fueron los siguientes:*

Aforo	Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (l/s)
1	10	3,49	2,86
2		3,35	2,98
3		3,45	2,89
4		3,42	2,92
5		3,45	2,89
<b>TOTAL</b>			<b>2.9 l/s</b>

Tabla No.3: Aforo de Caudal en PTAP

Y se determina un cuadro resumen de la oferta hídrica puntual:

Tipo de fuente	Superficial						
Cuenca	Río Bogotá						
Subcuenca	Río Medio Bogotá						
Nombre de la fuente	Quebrada Santa Marta						
Altitud (m.s.n.m.)	1370						
Caudal Oferente	50.06 l/s						
Caudal Ambiental	15.02 l/s						
Periodo climático de aforo	Lluvias						
Coordenadas	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> <th>Altitud</th> </tr> <tr> <td>962244</td> <td>996972</td> <td>1370</td> </tr> </table>	Este	Norte	Altitud	962244	996972	1370
Este	Norte	Altitud					
962244	996972	1370					
Predio	El Progreso						
Cédula Catastral	25245000000190312						
Propietario	Germán Camargo						

Tabla N°4: Oferta Hídrica

### Concesiones Otorgadas en la Misma Fuente de Abastecimiento

Al observar la base de datos de la Corporación se observa que la Quebrada Santa Marta cuenta con tres concesiones de aguas superficiales vigentes.

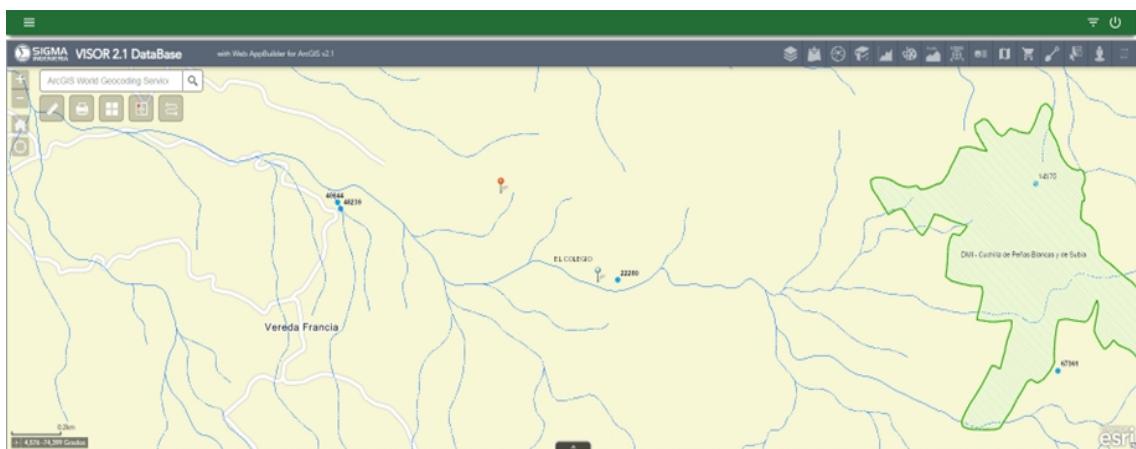


Imagen N°4: Concesiones Otorgadas en el Área

Fuente: <http://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPPerfil>



Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 <https://www.car.gov.co>  
Commutador: 5801111 Ext: 111 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
Bogotá D.C, Cundinamarca, Colombia.

## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

**"Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"**

Expediente	Resolución	Fecha	Beneficiario	Predio	Caudal Otorgado l.p.s
40844	135	6/12/2012	ELIZABETH CIFUENTES ARIAS	LOTE NUMERO TRES (3), LOTE Y CONSTRUCCIONES EL SOSIEGO	0,074
40596	816	27/05/2013	ACUEDUCTO REBOSADERO EL PARAISO SANTA CECILIA	EL PORTAL	1,16
22280	2646	30/10/2019	Municipio del Colegio	Varios	26,01
					<b>Total 27,24</b>

Tabla N°5: Concesiones Otorgadas Vigentes

### Validación Predial

Para la identificación predial y catastral del predio de la PTAP del Acueducto El Mohán y del predio donde se ubica la captación del acueducto, se consultó la base de datos de la Corporación GEOAMBIENTAL, la capa Predial integrado DRTE con vigencia de 2010, donde se identificó:

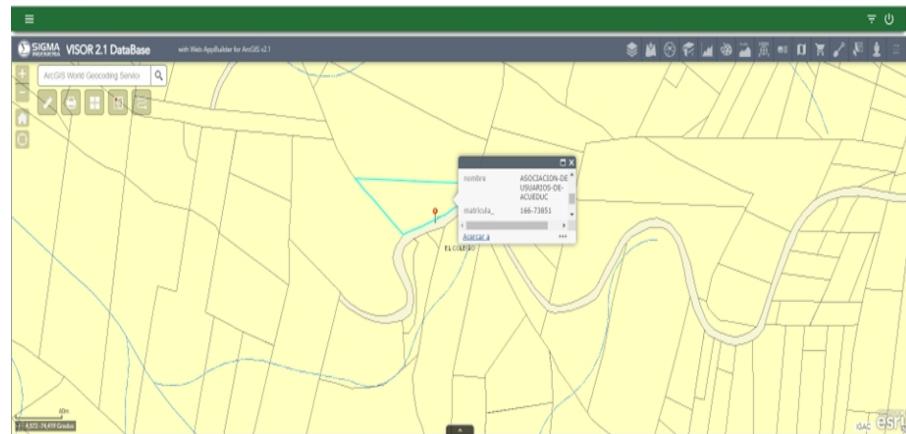


Imagen N°5: Identificación Predial PTAP El Mohán

Fuente: <http://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPPerfil>

El lugar donde se ubica la PTAP del acueducto El Mohán, georreferenciado en las coordenadas plantas E: 961854 N: 997311, Altura de referencia h: 1340 m.s.n.m., Punto origen IGAC Bogotá, sistema magna sirgas, el cual se encuentra localizado en la vereda San José Bajo, jurisdicción del municipio de El Colegio (Cundinamarca), objeto de la visita técnica, donde se identificó el predio "Zona 3", identificado con código predial (IGAC) N°2524500000041360 y se encuentra a nombre de Asociación de Suscriptores Acueducto El Mohán.

Referente al lugar donde se realiza la captación de la concesión, en las coordenadas plantas E: 962244 N: 996972, Altura de referencia h: 1370 m.s.n.m., Punto origen IGAC Bogotá, sistema magna sirgas, el cual se encuentra localizado en la vereda San José Bajo, jurisdicción del municipio de El Colegio (Cundinamarca), objeto de la visita técnica, donde se identificó el predio "El Progreso", identificado con código predial (IGAC) N°25245000000190312 y se encuentra a nombre de GERMÁN CAMARGO.



## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

**"Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"**

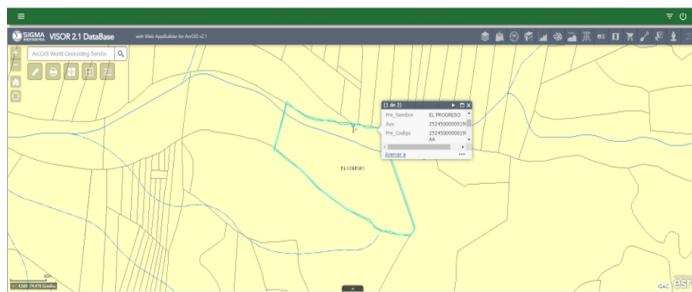


Imagen N°6: Identificación Predial Punto de Captación  
Fuente: <http://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPerfil>

### Oposición y Establecimiento de Servidumbre

**Servidumbre:** La presente concesión de aguas superficiales en caso de otorgarse en este punto requiere de la imposición y establecimiento de servidumbres, por cuanto la línea aducción y conducción, se encontraría y pasaría por predios propiedad de terceros.

**Oposiciones:** En el trámite de la diligencia en campo, no se presentó oposición alguna a la presente solicitud de Concesión de Aguas Superficiales a derivar de la fuente hídrica innominada.

Tanto el predio objeto de concesión como el punto de captación se encuentran fuera de áreas protegidas declaradas y SINAP.

Es importante mencionar que se consultó la base de datos de la Corporación GEOAMBIENTAL, con el fin de determinar la ubicación del predio objeto de la solicitud de concesión de aguas superficiales "Zona 3", y el predio donde se localiza el punto de captación propuesto por el usuario "El Refugio"; respecto a las zonas de reserva y se corrobora que dichos predios no se encuentran inmersos dentro del Distrito de Manejo Integrado (DMI) de La Cuchilla de Peñas Blancas y Subia.

### Zonificación de los sitios visitados según el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá:

De acuerdo con la Fase Prospectiva y de Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá (POMCA), ajustado y actualizado mediante Resolución Conjunta N° 957 de 2019, el lugar de captación y el predio de la PTAP se encuentran en las siguientes Categorías de Ordenación:



## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

**"Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"**

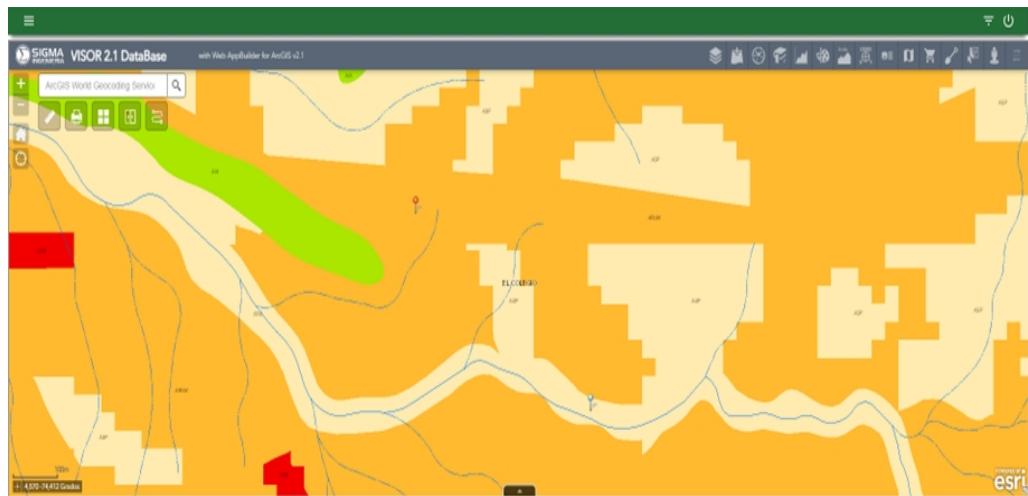


Imagen N°7: Zonificación Ambiental POMCA Río Bogotá.

Fuente: <http://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPPerfil>

### PTAP

Categoría de Ordenación	Zona de Uso y Manejo	Subzona de Uso y Manejo
Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de Recuperación para el uso Múltiple

**Uso Múltiple:** Es aquella donde se realizará la producción sostenible; las zonas y subzonas de manejo no sólo son producto de la identificación de la capacidad de uso de la tierra, sino que responden al resultado de la aplicación de los indicadores planteados en los subcomponentes físico, biótico, socioeconómico y las leyes, decreto y normativa vigente establecida en el país.

Respecto a los usos permitidos en las áreas que se encuentran dentro de la categoría de uso múltiple y sus subcategorías, es el municipio quien definirá la clasificación del suelo y sus usos; dentro de los cuales se encuentran la explotación de recursos naturales y actividades análogas en cumplimientos a la normatividad actual vigente (verbigracia, minería, transformación de productos derivados, etc.), según lo establecido en el Decreto 3600 de 2007 compilado en el Decreto 1076 de 2016 reglamentario de la Ley 388 de 1997; igualmente y en relación con las restricciones de asentamientos humanos y la posibilidad de urbanizarse, la norma establece que son suelo de protección en suelo rural, los siguientes: a) áreas de conservación y protección ambiental; b) áreas para la producción agrícola y pecuaria y de explotación de recursos naturales; c) áreas de inmuebles considerados como patrimonio cultural; d) áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios y; e) áreas de amenazas y riesgos.

Las zonas de áreas urbanas se refieren a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, se requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los en el ordenamiento territorial.

En esta categoría de Zonificación Ambiental de **Uso Múltiple**, es el municipio es quien definirá la clasificación del suelo y sus usos; dentro de los cuales se encuentran la explotación de recursos naturales y actividades análogas en cumplimientos a la normatividad actual vigente, donde el aprovechamiento del recurso flora no está prohibido, siempre y cuando se utilicen medidas de control de conservación y su uso principal menciona la conservación de suelos, vegetación adecuada y la formación de la malla ambiental, con la reforestación de especies nativas protectoras, evidenciando un manejo acorde con la preservación y protección de los recursos naturales.



## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

**"Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"**

**Restauración Ecológica:** Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación con su función, estructura y composición.

**Recuperación:** tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de ésta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional

**Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple:** Áreas transformadas que presentan deterioro ambiental y que pueden ser recuperadas para continuar con el tipo de uso múltiple definido de acuerdo con su aptitud.

### Punto de Captación

Categoría de Ordenación	Zona de Uso y Manejo	Subzona de Uso y Manejo
Uso Múltiple	Áreas para la Producción Agrícola, Ganadera y de Uso Sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles

**Agrosilvopastoriles:** corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Se aclara que el POMCA y su zonificación no impide que se dé curso al trámite de solicitud de autorizaciones ambientales ya sea para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales o para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que generen impacto ambiental, en todo caso el resultado de evaluación de dichos trámites, en caso de ser favorables serán los que determinarán las modificaciones a que haya lugar.

### Zonificación de los sitios visitados según el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipio de El Colegio - Acuerdo No. 043 de 1999

Consultando como referencia en la base de datos existente en esta Dirección Regional, el Esquema de Ordenamiento Territorial, perteneciente al municipio de El Colegio- Cundinamarca, aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 043 del 1999, se encontró que el predio denominado Zona 3 (Ubicación de la PTAP) y el punto de captación, se encuentran en la categoría de uso Agropecuario Tradicional, como se puede observar a continuación:



## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

**"Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"**

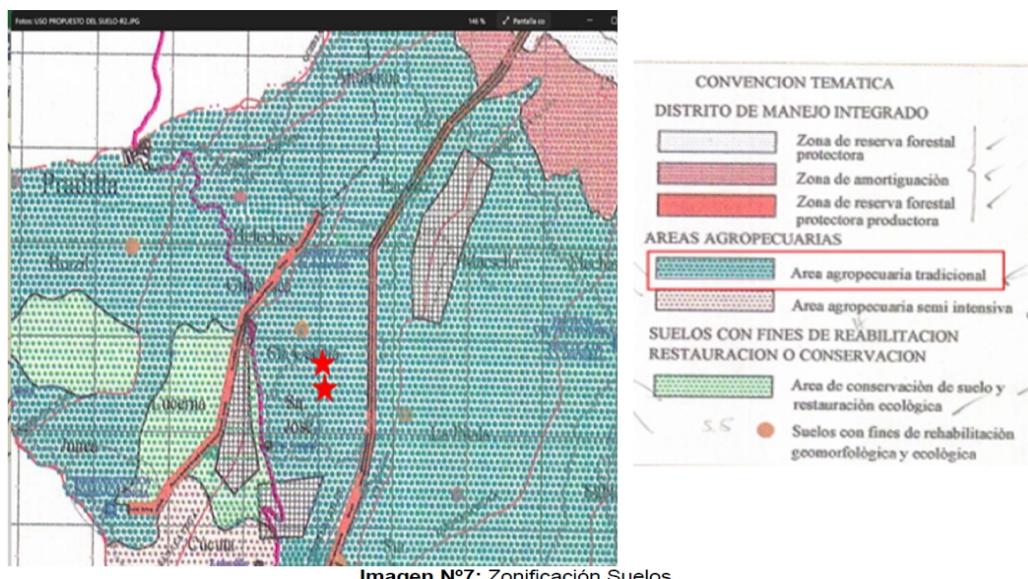


Imagen N°7: Zonificación Suelos  
Fuente: EOT El Colegio

### Agropecuario Tradicional

Son aquellas áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado, susceptibles a los procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrológica.

**Uso principal:** Agropecuario tradicional y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector – productor, para promover la formación de malla ambiental.

**Usos compatibles:** Infraestructura para construcción de distritos de adecuación de tierras, vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cunícolas y silvicultura.

**Usos condicionados:** Cultivos de flores, granjas porcinas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, minería, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre, siempre y cuando no resulten predios menores a los indicados por el municipio para tal fin.

**Usos prohibidos:** Agricultura mecanizada, usos urbanos, industria de transformación y manufacturera, extracción de capa arable del suelo.

Igualmente, el punto de captación se encuentra dentro de **AREAS PERIFERICAS A RÍOS, QUEBRADAS, NACIMIENTOS Y HUMEDALES**.

Son franjas de suelo de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de nacimientos y no inferior a 30 metros de ancho, paralela al nivel máximo de aguas a cada lado de los cauces de ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos, ciénagas, pantanos y humedales en general.

**Uso principal:** Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

**Usos compatibles:** Recreación pasiva o contemplativa.

**Usos condicionados:** Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.



## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

**"Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"**

**Usos prohibidos:** Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

### Demanda Hídrica

En el censo contenido en la presente solicitud, se encuentran los usuarios de la **Asociación de Suscriptores del Acueducto "El Mohán"**, así:

Uso Doméstico	
Habitantes Permanentes	Habitantes Transitorios
1551	2907

Tabla 6: Censo de Usuarios Aportado por la Asociación de Suscriptores

### V. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

La Asociación de Suscriptores del Acueducto "El Mohán", presentó junto con la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto N° 1076 de 2015 (adicionado por el Decreto N° 1090 de 2018): **"Presentación del PUEAA"**.

Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por la Asociación de Suscriptores del Acueducto "El Mohán", este será motivo de evaluación por parte del grupo PUEAA de la Dirección de Recursos Naturales – DRN de la Corporación.

### VI. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la visita realizada, se conceptúa lo siguiente:

- Se pudo comprobar el objeto de utilización del recurso hídrico, el cual es la quebrada Santa Marta, sobre la cual se realiza la captación, en las coordenadas N= 996972, E= 962244 y H= 1370.
- El cauce de la fuente hídrica presenta buena cobertura vegetal forestal en la zona de ronda, garantizando lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto MADS 1076 de 2015.
- Para la identificación predial y catastral del predio, se consultó la base de datos de la Corporación GEOAMBIENTAL, la capa Predial integrado DRTE con vigencia de 2010, donde se georreferenció el lugar en las coordenadas plantas E: 947014 N: 1016918, Altura de referencia h: 1820 m.s.n.m., Punto origen IGAC Bogotá, sistema magna sirgas, el cual se encuentra localizado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de El Colegio (Cundinamarca), objeto de la visita técnica, donde se identificó el predio "Zona 3", identificado con código predial (IGAC) N°2524500000041360 y se encuentra a nombre de la Asociación de Suscriptores del Acueducto "El Mohán", información que fue corroborada con el Certificado de Tradición y Libertad.
- La fuente hídrica superficial, objeto de aprovechamiento es una quebrada denominada Santa Marta, según la información hidrográfica disponible en el visor cartográfico de la Corporación; durante la visita técnica efectuada se practicó un aforo, en el cual se obtuvo como resultado un caudal de 50.06 l/s, al cual se le sustraerá el caudal ambiental (30%)



## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

### "Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"

15.02 l/s, y el caudal de las concesiones vigentes (27.24 l.p.s), teniendo un caudal disponible de 7.8 l/s.

- A partir de la revisión de la base de datos de Concesiones de Aguas Superficiales otorgadas por la Corporación, se encontraron 3 concesiones de aguas superficiales vigentes, para la quebrada Santa Marta.
- En cuanto a las determinantes ambientales se precisa lo siguiente:

Tanto el predio objeto de concesión como el punto de captación se encuentran fuera de áreas protegidas declaradas y SINAP.

De acuerdo la POMCA del Río Bogotá, el predio "Zona3" donde funciona la PTAP y el predio "El Refugio" donde se ubica el punto de captación, se encuentran en áreas de uso múltiple, respecto al uso permitido en dichas áreas es el municipio quien definirá la clasificación del suelo y sus usos, dentro de los cuales se encuentran la explotación de recursos naturales y actividades análogas en cumplimiento a la normatividad actual vigente; adicionalmente al verificar el EOT del municipio de El Colegio, el área de la PTAP que demanda el recurso hídrico y el predio de la captación de aguas están como "Uso Condicionado".

Con fundamento en las anteriores conclusiones, se procederá entonces a recomendar el otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico.

#### Determinación de la Demanda de Agua

La Corporación a través del Acuerdo N° 004 del 16 de febrero de 2.016, adoptó los nuevos módulos de consumo del recurso hídrico en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el cual fue publicado en el Diario Oficial el 24 de abril de 2016, por consiguiente, es necesario hacer un análisis técnico de las necesidades hídricas que nos ocupan:

Para la determinación del caudal requerido para "Consumo Doméstico Permanente" se establece de acuerdo con la Tabla No. 7 denominada "MODULO DE CONSUMO OPTIMO EN AREA RURAL" L/HABITANTE/DIA" por piso térmico, del "ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DE MÓDULOS DE CONSUMO DEL RECURSO HÍDRICO DE LAS 10 CUENCAS DE 2º ORDEN Y LAS OCIENTA Y CUATRO (84) CUENCAS DE 3º ORDEN EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR.

TIPO	UNIDAD	MODULO DE CONSUMO OPTIMO (L)
Zona Rural	persona/día	En piso térmico frío 125 L/hab-día
		En piso térmico templado 135 L/hab-día
		En piso térmico cálido 140 L/hab-día

Tabla 7: Módulo de Consumo Área Rural

Para el presente caso se utiliza el factor de consumo doméstico permanente correspondiente a 135 l/hab-día, teniendo en cuenta que las veredas donde se ubican los usuarios se encuentran en piso térmico templado.

Para la determinación del caudal requerido para "Consumo Doméstico Transitorio" de acuerdo con las directrices dadas mediante Memorando DRN No. 20183138449 de fecha 31 de julio de 2.018 el valor es de 45 litros/habitante/día.



## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

### "Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"

*Para definir el factor de consumo doméstico en general, se realiza proyección de la población reportada en el censo de usuarios teniendo en cuenta un horizonte de 10 años, la estimación se realiza apoyándose en el método geométrico teniendo como soporte el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento – RAS. La población futura se evalúa a través de la siguiente ecuación:*

#### **Proyección de población**

*Para definir un estimado de la población beneficiada a un horizonte de diez años, se realiza la proyección de la población presente en el censo de usuarios utilizando el método geométrico:*

$$P_f = P_{uc} (1 + r)^{T_f - T_{uc}}$$

Donde:

$P_f$ : población del año al que se realiza la proyección (habitantes)

$P_{uc}$ : población del último año censado con información (habitantes)

$r$ : tasa de crecimiento anual

$T_f$ : año para el cual se realiza la proyección

$T_{uc}$ : año del último censo con información

La tasa de crecimiento anual se calcula como:

$$r = \left( \frac{P_{ci}}{P_{ci}} \right)^{\frac{1}{(T_{ci} - T_{ci})}} - 1$$

Donde,

$P_{ci}$ : población del censo inicial con información

$T_{ci}$ : año del censo inicial con información

El Departamento Nacional de Estadística (DANE) ha publicado a la fecha solamente resultados preliminares del Censo Nacional de Población y Vivienda realizado en el año 2018. Para efectos de calcular la tasa de crecimiento anual, se utiliza entonces la información disponible para los censos de 2018 y 2005:

COLOMBIA. Censo General 2005									
Resultados Ajuste Censal (A Junio 30 de 2005)									
MUNICIPIOS									
Código Departamental	Nombre Departamento	Código Municipal	Nombre de municipio o corregimiento departamental	Categoría	Población Conciliada			Omisión Censal	
					Población Total 30-Jun-2004	Población Cabecera 30-Jun-2004	Población Resto 30-Jun-2004	Porcentaje de Omisión Censal Total	Porcentaje de Omisión Censal Cabecera
25	Cundinamarca	25245	El Colegio		20,430	7,636	12,794	2.30	2.32

Tabla 8: Distribución de población municipal para Anolaima según Censo Nacional de Población y Vivienda 2005.

Fuente: DANE



## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

**"Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"**

PROYECCIONES DE POBLACIÓN MUNICIPAL POR ÁREA.					
PROYECCIONES DE POBLACIÓN A NIVEL MUNICIPAL. PERÍODO 2018 - 2035.					
DPNOM	DPM	MPIO	AN	ÁREA GEOGRÁFICO	Total
25 Cundinamarca	25245 El Colegio		2018	Centros Poblados y Ru	13.635

Tabla 9: Distribución de población municipal para El Colegio según Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.

Fuente: DANE

Se utilizan los datos de los censos correspondientes a población rural:

AÑO	MUNICIPIO	POBLACIÓN RURAL
2005	El Colegio	12.794
2018	El Colegio	13.635

Tabla 8: Censos 2005 y 2018

Para el municipio de Anolaima, la tasa de crecimiento anual es:

$$r = 0,00490922$$

Para el municipio de El Colegio la población final beneficiada en cuanto a usuarios permanentes es:

$$P_f = 1904 \text{ usuarios permanentes}$$

Y para usuarios transitorios es:

$$P_f = 3568 \text{ usuarios transitorios}$$

Así las cosas, se tiene lo siguiente:

CUADRO RESUMEN. EJERCICIO CÁLCULO DE CAUDALES REQUERIDOS UTILIZANDO MÓDULOS DE CONSUMO.														
USOS DEL AGUA	DEMANDA		UNIDAD	MÓDULOS DE CONSUMO MENSUAL										
	POBLACIÓN	TIPO		ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.
DOMÉSTICO	0	hab. permanentes Urbanos	lhab/día	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	hab. Anolaima Urbanos		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1904	hab. permanentes Rurales		135	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135
	3568	hab. Anolaima Rurales		45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45
CAUDAL REQUERIDO DOMÉSTICO		l/s	4,83	4,83	4,83	4,83	4,83	4,83	4,83	4,83	4,83	4,83	4,83	4,83
CAUDAL REQUERIDO PECUARIO		l/s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAUDAL REQUERIDO AGRÍCOLA		l/s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CAUDAL TOTAL REQUERIDO		l/s	4,83	4,83	4,83	4,83	4,83	4,83	4,83	4,83	4,83	4,83	4,83	4,83
CAUDAL A ASIGNAR (Caudal Promedio Total Requerido)		m³/día												418
		m³/mes												12528
CAUDAL DISPONIBLE		l/s												30,2
TIEMPO DE BOMBEO <sup>(1)</sup>		l/día												0

Tabla No.9: Módulos de Consumo  
 Fuente: Autor

### VII. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Otorgar a favor de Asociación de Suscriptores del Acueducto "El Mohán", identificada con Nit No. 808001299-0, representada legalmente por la señora Clelia Raquel Pedraza Rojas,



## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

### "Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"

identificada con cédula de ciudadanía No. 51.798.714 de Bogotá, una concesión de aguas superficiales para derivar de la fuente de uso público denominada Quebrada Santa Marta, en las coordenadas N= 996972, E= 962244 y H= 1370, con destino a satisfacer el uso doméstico de las personas registradas en su censo de usuarios.

El caudal para otorgar es 4.8 l/s según se muestra en la siguiente tabla:

Uso	Caudal (l/s)	Caudal (m <sup>3</sup> /día)	Caudal (m <sup>3</sup> /mes)
Doméstico	4.8	417.6	12528
Total	4.8	417.6	12528

\*Los datos dados anteriormente resultan con aproximación decimal y se pueden corroborar con la tabla de caudales.

La concesión se otorga por un periodo de diez (10) años y se hace saber a los usuarios que, en caso de requerirse una prórroga, la solicitud debe realizarse durante el último año de este periodo, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto MADS 1076 de 2016.

Para efecto de garantizar la derivación exclusiva del caudal asignado, la asociación beneficiaria de la presente concesión de aguas deberá construir las obras de captación acorde al caudal otorgado en el presente informe, por lo que, deberá presentar a la Corporación el diseño de las obras para la respectiva aprobación de acuerdo con lo establecido en la sección 19 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2.015.

**ARTICULO 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas.** Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto – Ley 2811 de 1.974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.

**ARTÍCULO No. 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones.** Los beneficiarios de una concesión o permiso para los usos de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá al titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevara a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

**ARTICULO No. 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.** Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos o instalaciones.
- La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.

**Articulo No. 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos.** Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y



## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

### "Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"

*presupuestos de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*

*Artículo No. 2.2.3.2.19.8. Planos y escalas. Los planos exigidos por esta sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:*

*Para planos generales de localización; escalas 1: 10.000 hasta 1: 25.000, preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"*

*Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas: 1: 1.000 hasta 1: 5.000; Para perfiles escala horizontal 1: 1.000 hasta 1: 2.000 y escala vertical de 1: 50 hasta 1: 200, Para obras civiles, de 1: 25 hasta 1: 100, y Para detalles de 1: 10 hasta 1: 50.*

*ARTICULO No. 2.2.3.2.19.9. Estudio, Aprobación y registro de los planos. Los planos acompañados de memorias descriptivas y cálculos hidráulicos y estructurales serán presentados a La Autoridad Ambiental competente, y una vez aprobados por esta, tanto el original como los duplicados, con la constancia de la aprobación, serán registrados en la forma prevista en el capítulo 4 del presente título.*

*La obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974; así mismo, la concesionada deberá mantener en condiciones óptimas la obra construida para garantizar su correcto funcionamiento y por ningún motivo se podrá alterar la obra con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la resolución que otorga la concesión.*

*La Asociación de Suscriptores del Acueducto "El Mohán", identificada con Nit No. 808001299-0, como medida de compensación tendrá una de las señaladas en el artículo 10 de la Resolución CAR No. 2971 de 2017 "Por la cual se establecen las condiciones básicas para la imposición de medidas de compensación en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca", consistente en realizar plantación de árboles.*

*Para definir el área y el número de individuos a compensar, se aplica la metodología definida por la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca:*

*Factor de compensación (FC) subcuenca río Medio Bogotá: 0,222*

*Caudal a otorgar: 4.8 L/s*

*Área a compensar = Q\*FC*

*Área a compensar = (4.8 l/s)\*(0,222 ha/s)*

*Área a compensar = 1.0656 Ha*

*Número de individuos a compensar = Área a compensar\*(1600 individuos/ha)*

*Número de individuos a compensar = (1.0656 Ha)\*(1600 individuos/ha)*

*Número de individuos a compensar = 1704 individuos*

*Conforme lo anterior, La Asociación de Suscriptores del Acueducto "El Mohán", identificada con Nit No. 808001299-0, deberá realizar como medida de compensación la siembra de mil setecientos cuatro (1704) individuos arbóreos pertenecientes a especies nativas de la región con el fin de enriquecer el área periférica al cauce de la Quebrada Santa Marta.*



## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

### "Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"

*Los individuos para sembrar deben corresponder a especies de flora nativas como Guamo, yarumo, Chicalá, floramarillo, entre otros. Las especies sembradas deberán presentar un desarrollo adecuado y un buen estado fitosanitario.*

*En caso de que no sea posible reforestar en el sitio propuesto, la asociación beneficiaria de la concesión deberá proponer lugares alternos correspondientes a fuentes hídricas de la región.*

*La siembra debe tener uso exclusivo protector y se debe garantizar el mantenimiento del 100% de los individuos. El mantenimiento debe tener como objeto la sobrevivencia y desarrollo de las especies con crecimiento mínimo de 1,5m de altura o hasta 3 años, para lo cual debe realizar todas las prácticas culturales necesarias (plateo, fertilización, control de malezas, control fitosanitario, etc.). La obligación de siembra se debe realizar, en un término no superior a 3 meses.*

*La Asociación concesionaria queda sometida al cumplimiento de las Obligaciones y Prohibiciones consagradas en la Resolución y a las previstas en el Capítulo 2 Secciones 5, 6, 14 y 15 y Capítulo 3 Sección 2 del Decreto Único 1076 de 2.015. Para épocas de estiaje de la fuente hídrica quebrada Santa Marta, el concesionario se debe responsabilizar en racionalizar el servicio, de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2.015, ya que la Corporación no tiene responsabilidad en el tema en cuanto a la disponibilidad del recurso, la cual está limitada a la demanda que sobre la fuente exista o se presente, en cuyo caso la prioridad del caudal ofertante será el uso doméstico." (...)*

Que la Dirección de Recursos Naturales -DRN- de la Corporación, evaluó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, presentado, emitiendo el Informe Técnico DRTE No. 0363 del 27 de diciembre de 2022, obrante a folios 77 a 86.

Que dando alcance a las recomendaciones plasmadas en el Informe Técnico DRTE No. 0363 del 27 de diciembre de 2022, mediante el Auto DRTE No. 13236000023 del 11 de enero de 2023, (folios 88 a 97), se requirió a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOHAN VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificada con el Nit No 808001299-0, a través de su representante legal, para que ajustara y presentara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, concediendo para tal fin un plazo de un (1) mes.

Que el Auto DRTE No. 13236000023 del 11 de enero de 2023, se notificó personalmente por medio electrónico a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOHAN VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificada con el Nit No 808001299-0, a través de su representante legal, el día 12 de enero de 2023, según constancias vistas a (folios 98 y 99).

Que la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOHAN VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificada con el Nit No 808001299-0, a través de su representante legal, bajo el radicado CAR No. 20231012156 del 9 de febrero de



## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

**"Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"**

2023, presentó nuevamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para evaluación de esta Autoridad. (folios 101 a 135).

Que mediante Informe Técnico DRN No. 019 del 28 de febrero de 2023 (folios 136 a 144), la Dirección de Recursos Naturales -DRN- de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, evaluó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-. presentado con el radicado CAR No. 20231012156 del 9 de febrero de 2023, por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOHAN VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, recomendando su aprobación, ya que cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Ley 373 del 06 de junio de 1997 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018....".

Que el área técnica de la Dirección Regional Tequendama -DRTE-, a través del Informe Técnico DRTE No. 0615 del 14 de abril de 2023, (folios 146 a 148), adicionó el Informe Técnico en el sentido de establecer que, para allegar los diseños de las obras requeridas, se otorgaría a la beneficiaria un plazo de tres (3) meses contados a partir del acto administrativo que otorgue la concesión.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se determinó que esta autoridad ambiental regional es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 9 del artículo 31 ibidem, establece que es función de esta autoridad ambiental regional otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Igualmente el numeral 12 del artículo 31 ibidem, indica que corresponde a esta autoridad ambiental regional, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 29 numeral 7, establece que el Director General puede delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones previa autorización del Consejo Directivo.



## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

### "Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"

Mediante el numeral 12 del artículo 4º del Acuerdo del Consejo Directivo No. 022 del 21 de octubre de 2014, se determina que son funciones de la Dirección General: "Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones."

En virtud de lo anterior, mediante Resolución 3404 del 1º de diciembre de 2014 aclarada y adicionada con la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, se estableció el régimen de delegaciones previstas para suscribir actos administrativos en nombre del Director General, delegando en el Director Jurídico, la función expedir el que adopte la decisión definitiva de Concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales (numeral 1º del artículo 1º).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS GENERALES.

La Constitución Política adoptó como modelo de desarrollo, el desarrollo sostenible, entendido éste como aquel que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar económico, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Se deduce de los artículos 84 y 333 de la Constitución Política, que cuando las actividades económicas y la iniciativa privada han sido reglamentadas de manera general, las autoridades únicamente podrán exigir los permisos, licencias o requisitos previstos en la ley o en sus reglamentos.

El Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

### DE LA CONCESIÓN PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con los artículos 8º del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989, 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, indica que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de una concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas o sus cauces, con las excepciones previstas.



## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

### "Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"

El artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que toda concesión de aguas, estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente, las condiciones de la concesión para el aprovechamiento de aguas.

El artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con los artículos 25 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989 y 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2058 establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga la necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."*

El artículo 5º del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015, determina que: *"No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974, del Decreto 1541 de 1978 (hoy Decreto 1076 de 2015) y de este Acuerdo."*

Conforme con lo establecido en el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con los artículos 2.2.3.2.9.11. y 2.2.3.2.19.5, los usuarios a quien se les otorgue concesión para el aprovechamiento de aguas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal, las cuales, no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado, con las excepciones que para tal efecto se establezcan según el tipo y la naturaleza de estas.

Los artículos 2.2.3.2.19.6, 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.9 del Decreto 1076 de 2015 establecen en su orden las obligaciones que deben tener en cuenta quienes pretendan utilizar aguas o sus cauces o lechos; los planos y escalas exigidos que den ser presentados ante la autoridad ambiental competente, así como la aprobación y registro de estos.

El artículo 106 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989, modificado por el artículo 1º del Acuerdo del Consejo Directivo No. 11 del 21 de abril de 2005, determina que para el caso que nos ocupa, dichas obras requieren de las siguientes dos (2) aprobaciones: **(i)** La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación, aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la



## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

### "Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"

construcción de obras, trabajos instalaciones; y **(ii)** La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.

Se hace necesario resaltar, que lo anteriormente descrito, se encuentra en consonancia con lo dispuesto en el artículo 119 del Acuerdo CAR 10 de 1989, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que dispone: "*Las personas interesadas en ejecutar actividades que impliquen el uso, la ocupación o modificación de cauces, playas, o lechos fluviales o lacustres, ubicados dentro de la jurisdicción de la CAR, deberá obtener previamente el permiso correspondiente de esta Entidad.*"

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público y los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, 128 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989 y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones para el aprovechamiento de aguas.

Los artículos 2.2.3.2.7.4.y 16 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989, determinan que las concesiones para el aprovechamiento de las aguas se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Los artículos 2.2.3.2.10.1. y 44 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989, en cuanto a los acueductos para uso doméstico establecen que, las concesiones que la autoridad ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7 (Concesiones), 8 (Características y condiciones de las concesiones) y 9 (Procedimientos para otorgar concesiones) del capítulo 2. (Uso y aprovechamiento del agua), a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

El artículo 29 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989 dispone lo siguiente: "*Las concesiones de agua para consumo humano y doméstico o su renovación, así como las relacionadas con el uso agrícola de aguas servidas, requieren autorización previa del Ministerio de Salud o de la entidad que esta designe. También se requiera dicha autorización cuando los usos a que se refiere el inciso anterior formen parte de uno múltiple. PARÁGRAFO. Las concesiones de agua para consumo humano y doméstico o su renovación, con caudal inferior a 0.1 lts/seg., no requieren autorización del Ministerio de Salud.*"



## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

### "Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"

Los artículos 121 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989, 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

Los artículos 2.2.3.2.7.2. y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015 consagran en su orden, disposiciones relativas a la disponibilidad del recurso y caudal concedido y restricción de usos o consumos temporalmente.

Mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 004 del 16 de febrero de 2016, se adoptaron los módulos de consumo para los diferentes usos del recurso hídrico, en jurisdicción de la CAR, de conformidad con el documento denominado "*Elaborar, actualizar, validar y ampliar los módulos de consumo y definir pautas y lineamientos para los usos actuales y potenciales del recurso hídrico en las cuencas de segundo orden y ochenta y cuatro de tercer orden en la jurisdicción CAR.*", en aras de propender por una adecuada oferta hídrica para la población asentada en su jurisdicción y preservar al mismo tiempo las funciones hidrológicas, biológicas y químicas de los ecosistemas de la región, adaptando las actividades humanas a los límites de capacidad de la naturaleza.

### DEL COBRO DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL AGUA

El artículo de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, establece que la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional, las cuales se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo 6 del Decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.9.6.1.4., todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua (TUA).

El artículo 2.2.9.6.1.12 ibidem, modificado por el Decreto 1155 de 2017, se definió que el valor a pagar por cada usuario estará compuesto por el producto de la tarifa de la TUA, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m<sup>3</sup>), y el volumen captado (V) expresado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), corregido por el factor de costo de oportunidad.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto – Ley 465 del 23 de marzo de 2020, adiciona el artículo 2.2.9.6.1.14. del Decreto 1076 de 2015, con el siguiente párrafo transitorio: "... *En caso que como consecuencia de la emergencia sanitaria a que se refiere el presente parágrafo, se acumulen los pagos de las tasas de los años 2019 y 2020, las Autoridades Ambientales Competentes suscribirán con sus usuarios, acuerdos de pago.*"

### DEL COBRO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.



**RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023**

**"Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"**

Mediante el Acuerdo CAR No. 002 del 17 de enero de 2017, se establecieron los parámetros y procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR.

Que la referida norma prevé en sus artículos 23, 24, 26 y 27 lo siguiente:

*"Artículo 23. Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad y comprende los componentes definidos en el Capítulo II del presente acuerdo..."*

**"Artículo 24. Procedimiento.**

1. *El acto administrativo mediante el cual se otorgue o establezca la licencia, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda, incluirá dentro de las obligaciones del titular respectivo, el deber de cancelar el servicio de seguimiento.*

2. *La Dirección Regional correspondiente elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los Anexos I o II del presente acuerdo, cada vez que se labore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.*

3. *La Dirección Regional correspondiente elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los anexos I y II del presente acuerdo, cada vez que se labore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.*

(...)

**Artículo 26. Intereses moratorios.** *Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, en especial la posibilidad de declarar la caducidad o proceder a la revocatoria del instrumento correspondiente, si el titular del acto respectivo no efectúa el pago del seguimiento dentro del plazo establecido, a partir del día siguiente se cobrarán intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, según actuación que deberá surtir la Dirección Administrativa y Financiera quien adelantará acciones de cobro persuasiva; y de no obtener el pago se iniciará el cobro por jurisdicción coactiva.*

**Artículo 27. Obligatoriedad del Seguimiento y Control.** *La Dirección Regional correspondiente deberá efectuar el seguimiento a los instrumentos ambientales con la frecuencia que el instrumento lo requiera e independientemente de la cancelación de este servicio, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la Dirección Administrativa y Financiera, remitiendo el respectivo auto de cobro y el informe de visita, a fin de que proceda a registrar en estados financieros estas obligaciones y adelantar las acciones a que haya lugar..."*

El monto a pagar por el servicio de seguimiento ambiental debe ser actualizado anualmente con la variación en el IPC Índice de Precios al Consumidor Total Nacional de Estadística DANE, redondeando los valores con el múltiplo de mil más cercano.



## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

**"Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"**

### DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL.

Mediante Resolución No. 2971 del 4 de octubre de 2017, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, estableció las condiciones básicas para la imposición de medidas de compensación en el área de su jurisdicción, por los impactos no mitigables generados por el uso de los recursos naturales, en el marco de los instrumentos ambientales otorgados por esta autoridad.

El artículo 4º de la referida resolución, determina quienes ejecuten proyectos o actividades, que requieran concesión de agua, superficiales y subterráneas, para uso industrial, agrícola, riego y silvicultura, recreativo, acuicultura y pesca, pecuario, explotación minera, explotación petrolera, generación hidroeléctrica y suministro de agua potable (numeral 4º), son responsables de las medidas de compensación que pueden ser impuestas por la CAR.

El artículo 10º ibidem establece que, “*Los beneficiarios de toda concesión de aguas, al amparo de lo previsto en el artículo 92 del Decreto-ley número 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.20.3 del Decreto número 1076 de 2015, como medida de compensación podrán:* 1. Realizar plantación de árboles, en el número, especies y localización que determine la Corporación con el fin de defender las aguas, lograr su conveniente utilización y conservar los bosques. 2. Realización de estudios que permitan el uso sostenible de las aguas en las cuencas en ordenación que defina la CAR. 3. Construcción de obras hidráulicas, bajo el amparo de las previsiones del Decreto ley número 2811 de 1974, para almacenar aguas lluvias con el fin de satisfacer las necesidades domésticas de la comunidad en épocas de sequía. 4. Financiación de esquemas de pago por servicios ambientales PSA y otros incentivos a la conservación de carácter público o privado.”

Las medidas de compensación son acciones dirigidas, no solo a resarcir al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, sino también a retribuir a las comunidades un beneficio por los impactos sociales negativos que no puedan ser evitados o, corregidos o mitigados.

Mediante Resolución No. 3093 del 19 de septiembre de 2019, se adoptó la Guía Técnica para definir las medidas de compensación ambiental en trámites de concesión de aguas, aprovechamientos forestales y autorizaciones de ocupación de cauces en el área de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR.

### CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES.

Es oportuno mencionar que los aspectos normativos tanto sustantivos o sustanciales como procesales de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales se encuentra expresamente fundamentado en la normatividad



**RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023**

**"Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"**

ambiental, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974, en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989 y en el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, la exigibilidad de su cumplimiento obedece el ejercicio de la función y gestión administrativa de la autoridad en virtud de la ley.

De esta forma, la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOHAN VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificada con el Nit No 808001299-0, a través de su representante legal, se ajusta a derecho, y cumplió con las disposiciones legales en la materia y los requisitos formales para su solicitud y trámite. Por tanto, el acto administrativo que decide de fondo dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias y las obligaciones para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

Los permisos y autorizaciones ambientales se convierten en una de las tantas formas que orientan al Estado y a los particulares, a garantizar una mejor calidad de vida de la población y a procurar su bienestar bajo el principio de Desarrollo Sostenible y, que según la jurisprudencia de la Corte Constitucional se da aplicación del principio de prevención, que “... se materializa en mecanismos jurídicos tales como la... o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente...” (Sentencia C-703/10, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

Es pertinente citar el siguiente aparte de la Sentencia C-649 del 3 de diciembre de 1997: “*Evaluar significa sopesar, justipreciar, valorar. Referido a ello a los estudios de impacto ambiental indica calificar su mérito o viabilidad para efectos de otorgar la licencia ambiental*”, que para el caso objeto de la presente actuación administrativa corresponde al de solicitud de concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales.

Para finalizar, es preciso indicar que de acuerdo con el precitado Informe Técnico: **(i)** con respecto al tema de oposiciones, se indicó que durante la visita técnica (3 de agosto de 2022) no se presentó persona alguna para manifestar oposición de la presente solicitud; **(ii)** se requiere el establecimiento de servidumbre, debido a que la línea de aducción y conducción debe atravesar predios de terceros y el punto de captación proyectado se encuentra en un predio ajeno al de la solicitud.

Finalmente, mediante el Informe Técnico DRN No. 019 del 28 de febrero de 2023 de la Dirección de Recursos Naturales -DRN- de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, se evaluó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-. presentado con el radicado CAR No. 20231012156 del 9 de febrero de 2023, por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOHAN VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, en el cual determinó la viabilidad técnica para su aprobación ya que cumplió con los requisitos mínimos establecidos en la Ley 373 del 06 de junio



**RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023**

**"Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"**

de 1997 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018. Así las cosas deberá procederse mediante el correspondiente acto administrativo a decidir sobre el mismo teniendo en cuenta las funciones delegadas por el Director General en la Dirección Regional Tequendama -DRTE de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR.

En mérito de lo expuesto, el Director Jurídico (e) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Otorgar a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOHAN VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificada con el Nit 808001299-0, Concesión para el uso y aprovechamiento de aguas superficiales, para derivar de la fuente de uso público denominada Quebrada San Martha, con destino a satisfacer necesidades de uso doméstico de las personas inscritas en su censo de usuarios, distribuido de acuerdo con la siguiente tabla:

USO	CAUDAL LPS	CAUDAL M <sup>3</sup> /MES
CONSUMO DOMÉSTICO	4.8	
<b>TOTAL REQUERIDO</b>	<b>4.8</b>	<b>12522</b>

**PARÁGRAFO 1:** Para efectos de derivar el caudal concesionado ambientalmente en este artículo, se establece como punto de captación el sitio georreferenciado por las coordenadas E: 962.244, N: 996.972, A: 1.370 m.s.n.m., sistema de referencia Magna Sirgas origen Bogotá.

**PARÁGRAFO 2:** La vigencia de la Concesión para el uso aprovechamiento de aguas superficiales otorgada en este artículo, es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el primer trimestre del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento, de acuerdo con el 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 2:** Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOHAN VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificada con el Nit 808001299-0, para que presente en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los planos, memorias y diseños de la obra de captación, la cual deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.8.5.



**RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023**

**"Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"**

del Decreto 1076 de 2015, para su respectiva evaluación y aprobación por parte de esta autoridad ambiental regional. Se deberá incluir dentro de los diseños: planos, memorias técnicas descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de las obras construidas o de las estructuras intervenidas, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 2.2.3.2.19.6., 2.2.3.2.19.8. y 2.2.3.2.19.9. del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO 1:** La construcción y/o adecuación de las obras hidráulicas, se debe realizar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo a través del cual se aprueben los diseños de la obra de captación.

**PARÁGRAFO 2:** Una vez finalizada la construcción y/o ajuste de las obras de captación, deberá informar por escrito a la Dirección Regional Tequendama -DRTE de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, con el fin de efectuar el recibo formal de las mismas.

**PARÁGRAFO 3:** Se deberá garantizar por medio del tanque de repartición de caudales existente, o por medio de la estructura que se disponga con tal propósito, que el caudal distribuido a su sistema de suministro corresponda exclusivamente al concesionado ambientalmente en el artículo 1º de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 3:** Advertir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOHAN VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificada con el Nit 808001299-0, que la presente Concesión para el uso y aprovechamiento de aguas superficiales no implica la imposición de servidumbres, en caso de necesitarse se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 4:** Advertir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOHAN VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificada con el Nit 808001299-0, que como medida de compensación deberá sembrar en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, mil setecientos cuatro (1704) individuos arbóreos pertenecientes a especies nativas de la región (Guamo, Yarumo, Chicalá, Flor Amarilla, entre otros) con el fin de enriquecer el área periférica al cauce de la Quebrada Santa Martha, teniendo en cuenta lo siguiente:

**4.1 Sitio de siembra:** Debe definirse sobre las zonas de manejo y preservación de fuentes hídricas superficiales o en áreas de recarga de acuíferos, especialmente en el área periférica paralela al nivel máximo de aguas en la zona de ronda de la fuente de uso público denominada Quebrada Santa Martha, indicando que, la siembra debe tener uso exclusivo protector, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:



## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

**"Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"**

**4.2** Garantizar que la tasa de supervivencia de los individuos a compensar sea igual o superior al 100%, luego de transcurrir un periodo de tres (3) años. El mantenimiento debe tener como objeto la sobrevivencia y desarrollo de las especies con crecimiento mínimo de 1,5 metros de altura o hasta 3 años, para lo cual debe realizar todas las prácticas culturales necesarias (plateo, fertilización, control de malezas, control fitosanitario, etc.).

**4.4** Reemplazo de los individuos que presenten mortalidad

**4.5** En caso de que no sea posible reforestar en el sitio propuesto, se deberá proponer lugares alternos correspondientes a fuentes hídricas de la región.

**PARÁGRAFO:** Finalizadas las actividades impuestas en este numeral, deben ser informadas por escrito a esta Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización con el fin de verificar la supervivencia del material plantado en cantidad y condiciones fitosanitarias.

**ARTÍCULO 5:** Requerir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOHAN VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificada con el Nit No 808001299-0, para que cumpla con las siguientes obligaciones y prohibiciones ambientales:

### OBLIGACIONES:

**1.** Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**2.** Para efectos del cobro de la tasa por utilización de agua (TAU), se deberá enviar anualmente, en el mes de enero, el registro de los volúmenes mes a mes del año inmediatamente anterior, conforme al formato existente, que puede ser descargado de la página web de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR a través del siguiente enlace: <https://www.car.gov.co/uploads/files/5c61a43736865.pdf>. En caso contrario, la liquidación por concepto de la tasa por utilización de agua (TAU) se realizará sobre el valor total concedido, igualmente deberá actualizar la información por escrito cada vez que cambie de domicilio, la dirección de correspondencia para el envío de la factura.

**3.** Cumplir con lo dispuesto en la Resolución CAR No. 3973 del 28 de noviembre de 2019, por la cual se fijan las condiciones para los reportes de volúmenes de agua



## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

### "Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"

captada y retornada a la fuente, para la liquidación de la tasa por utilización de agua (TAU).

4. Preservar la ronda de protección de la fuente de uso público denominada Quebrada Santa Martha y mantener la vegetación protectora de la misma.
5. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 373 de 1997.
6. Cumplir las normas de calidad establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y al artículo 28 del Decreto 1575 del 9 de mayo de 2017, expedido por el Ministerio de la Protección Social, en los términos y condiciones allí señaladas.
7. Regresar al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasione en el sitio de captación.
8. Adoptar todas las medidas en pro de la conservación y mantenimiento del entorno y asegurar la intervención que se haga al medio físico y biótico con la construcción y/o adecuación de la obra de captación, se den dentro de criterios de desarrollo sostenible, debidamente planificadas y vigiladas.

### PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de aguas que la asignada en el presente acto administrativo.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar las aguas concesionadas ambientalmente.
4. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto administrativo.
5. Variar las condiciones de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas concesionadas ambientalmente o defensa de sus cauces.



**RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023**

**"Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"**

**8.** Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**9.** Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR o negarse a suministrar la información que se requiera.

**10.** Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección al personal de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

**11.** Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 y la Ley 373 de 1997.

**ARTÍCULO 6:** Advertir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOHAN VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificada con el Nit No 808001299-0, que las aguas de uso público independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la ley.

**ARTÍCULO 7:** Advertir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOHAN VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificada con el Nit No 808001299-0, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales las siguientes, las cuales están consagradas en los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, 128 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989 y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015:

**1.** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;

**2.** El destino de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales para uso diferente al señalado en la presente resolución;

**3.** El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas o pactadas;

**4.** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta;



## RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023

**"Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"**

5. No usar la concesión durante dos años;
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
7. No contar con PUEAA aprobado.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOHAN VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificada con el Nit No 808001299-0, a través de su representante legal, las causales que a juicio de la CAR la justifiquen, quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusa o para formular su defensa, conforme lo disponen los artículos 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 130 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989.

**ARTÍCULO 8:** Advertir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOHAN VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificada con el Nit No 808001299-0, a través de su representante legal, que de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo CAR 02 del 17 de enero de 2017, la Dirección Regional Tequendama -DRTE de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, deberá elaborar un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los Anexos I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que los exija el respectivo instrumento ambiental.

**ARTÍCULO 9:** Advertir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOHAN VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificada con el Nit No 808001299-0, a través de su representante legal, que la presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales no la exime del cumplimiento de las obligaciones que establezca la autoridad sanitaria en relación con el uso del agua para consumo humano, teniendo en cuenta la Resolución No. 773 del 8 de marzo de 2022, *"Por medio de la cual se concede una Autorización Sanitaria"*, emitida por la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO:** Para los fines de este artículo, remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Salud de Cundinamarca.



**RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023**

**"Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"**

**ARTÍCULO 10:** Advertir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOHAN VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificada con el Nit No 808001299-0, a través de su representante legal, que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituta, previo agotamiento del respectivo procedimiento.

**ARTÍCULO 11:** Advertir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOHAN VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificada con el Nit No 808001299-0, a través de su representante legal, que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

**ARTÍCULO 12:** Advertir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOHAN VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificada con el Nit No 808001299-0, a través de su representante legal, que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, podrá modificar, restringir o limitar el caudal otorgado, cuando se produzca escasez del recurso hídrico, como lo establecen los artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.1.3.16 del Decreto 1076 de 2015 y 14 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989.

**ARTÍCULO 13:** La Dirección Regional Tequendama -DRTE de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR deberá conforme a la delegación establecida, en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, pronunciarse respecto a la aprobación o no del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), acorde a lo establecido en la Ley 373 de 1997 y de conformidad con la evaluación, conceptualización y recomendación efectuada a través del Informe Técnico DRN No. 019 del 28 de febrero de 2023.

**ARTÍCULO 14:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MOHAN VEREDA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE EL COLEGIO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, identificada con el Nit 808001299-0, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido. En su





**RESOLUCIÓN DJUR No. 50237000890 de 30 MAY. 2023**

**"Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se toman otras determinaciones"**

defecto procédase conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 15:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al municipio de El Colegio – Cundinamarca.

**ARTÍCULO 16:** Publicar la presente resolución en el boletín oficial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

**ARTÍCULO 17:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente por el representante legal o por medio de apoderado, por escrito, ante el Director Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CESAR AUGUSTO RINCÓN GARCIA**  
Director Jurídico (E) - DJUR

Proyectó: María Del Rocío Fernandez Porras / DRTE

Revisó: Rolando Galindo Calderon / DRTE  
Iván Mauricio Castillo Arenas / DJUR

Expediente: 93278

